

TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION

1. NCR y el proveedor quedarán vinculados por la presente Orden de Compra (OC) cuando NCR tome conocimiento efectivo de la aceptación del proveedor. La aceptación del proveedor debe ser total, sin modificación a las condiciones establecidas por NCR. La entrega de los productos solicitados (incluyendo software estándar y desarrollos de software) o la prestación de los servicios requeridos será considerada como aceptación del proveedor sólo si ocurre dentro del plazo de validez de la Orden de Compra. A menos que NCR indique un plazo distinto, la presente Orden tendrá validez por el plazo de 10 días contados desde su fecha. NCR podrá retractarse de la presente Orden de Compra antes que el proveedor entregue los productos solicitados o preste los servicios requeridos.

2. La entrega de los productos y/o ejecución de los servicios se debe verificar en el lugar, horario y dentro del plazo o fecha que señale NCR en la presente Orden de Compra. El costo de entrega está incluido en el precio de la presente Orden. El plazo señalado se contará desde la fecha de esta Orden. El atraso en la entrega de los bienes/ejecución de los servicios otorgará a NCR el derecho alternativo a dejar sin efecto la presente Orden o bien a mantenerla vigente cobrando al proveedor por cada día de atraso una multa equivalente al 1% del valor de la Orden. Esta multa podrá ser descontada del precio a pagar al proveedor.

3. Licencia de Software: a) Software Estándar: El proveedor concede a NCR una licencia perpetua, mundial, no exclusiva y libre de cualquier regalía, gravamen y limitación adicional para utilizar el software y distribuirlo y licenciarlo a terceros b) Desarrollos de Software: El proveedor, por su cuenta y por cuenta de sus empleados, agentes y proveedores, otorga, libera y cede a favor de NCR, todos los derechos, titularidad e intereses, incluyendo la titularidad de los derechos de autor, propiedad intelectual y las patentes, sobre el software desarrollado para NCR o clientes de ésta. Los desarrollos creados por el proveedor, sus empleados, agentes o proveedores de Servicios, durante la prestación de Servicios a favor de NCR al amparo de esta Orden, serán considerados "trabajos solicitados por NCR" y propiedad única y exclusiva de NCR. En la medida en que los Desarrollos contengan cualquier material preexistente, el proveedor otorga a NCR, de manera irrevocable, mundial, no-exclusiva, libre de regalías y de cualquier gravamen, el derecho y licencia para usar, ejecutar, reproducir, realizar, exhibir, distribuir y preparar Servicios derivados de dichos materiales preexistentes, así como autorizar a otros para realizar todos o cualquiera de los actos anteriores. A solicitud de NCR, el proveedor proporcionará a NCR la asistencia que ésta pueda requerir, incluyendo cualesquiera documentos, información o materiales que se encuentren en posesión del proveedor o a su disposición, a efecto de que NCR pueda proteger sus derechos, incluyendo patentes y derechos de autor. El proveedor sólo podrá utilizar los programas computacionales y códigos fuentes facilitados por NCR para realizar los desarrollos o modificaciones que NCR señale. El proveedor deberá entregar un respaldo o back-up mensual de todos los programas fuentes actualizados / modificados conforme a las instrucciones de NCR. Queda estrictamente prohibido al proveedor realizar actividades distintas a las expresamente autorizadas por NCR. La infracción de lo anterior facultará a NCR a poner término inmediato a la presente Orden y ejercitar las acciones civiles y criminales correspondientes por infracción de la Ley de Propiedad Intelectual o Propiedad Industrial.

4. El proveedor acepta mantener la existencia de esta Orden, incluyendo la naturaleza de los productos y/o servicios así como toda la información que sea divulgada por NCR al proveedor, en absoluta confidencialidad y en carácter permanente, para el beneficio único y exclusivo de NCR. En consecuencia, todos los antecedentes que reúna el proveedor y sus empleados, agentes o proveedores en el cumplimiento de la presente Orden, sea que provengan de NCR o de los clientes que contraten con ella, deberán ser mantenidos por el proveedor y sus empleados, agentes o proveedores con carácter absolutamente confidencial, sin que pueda invocarse para justificar una infracción a este respecto, la circunstancia de tratarse de conocimientos de uso general. La obligación de mantener esta reserva es de carácter permanente. La infracción de las obligaciones señaladas, hará responsable al proveedor de todos los perjuicios que NCR pueda experimentar por este motivo. NCR tendrá derecho a repetir contra el proveedor por las indemnizaciones que se vea obligado a entregar a sus clientes por los perjuicios por esta causa ocasionados, con los reajustes e intereses que procedan. Todos los productos, equipos, software, firmware, sistemas y materiales de entrenamiento, así como cualquier elemento de propiedad intelectual de NCR entregado por NCR al proveedor para contribuir al cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Orden tienen el carácter de confidenciales y quedan sujetos a las restricciones establecidas en esta sección. El proveedor se obliga a no desensamblar, descompilar o aplicar ingeniería inversa a los elementos antes señalados.

5. NCR pagará al proveedor las cantidades adeudadas, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de cada factura. Las facturas que emita el proveedor sólo serán recibidas por NCR si cumplen con las siguientes condiciones: a) deben corresponder a las condiciones de la presente Orden de Compra y hacer referencia a ella indicando su número, b) deben consignar el término de pago a 45 días desde la fecha de su recepción por NCR, c) deben traer adjunto acta o documento de recepción conforme de los productos o servicios, emitida por personal autorizado de NCR. NCR podrá rechazar aquellas facturas que no cumplan con los requisitos antes señalados. En todo caso, el plazo para reclamar del contenido de la factura será de 30 días contados desde su fecha de recepción. El proveedor deberá corregir las inconsistencias o errores a la brevedad o bien anular la factura si su emisión no correspondía. En este caso, el plazo de 45 días para el pago se contará desde la fecha de presentación de la nueva factura o nota de crédito respectiva, si correspondiera, las cuales deberán cumplir con los requisitos antes señalados. El proveedor es responsable del pago de los impuestos establecidos a su cargo en las disposiciones fiscales o tributarias aplicables en relación con la entrega de los productos y/o prestación de los Servicios objeto de la presente orden.

6. El proveedor garantiza que los productos y/o servicios que suministre a NCR en virtud de la presente Orden de Compra se encuentran libres de fallas, defectos o errores, tanto en sus componentes como en su proceso de manufactura o ejecución, obligándose en caso contrario, y a opción exclusiva de NCR, a repararlos, reemplazarlos, corregirlos o re-prestarlos. El plazo mínimo de garantía es de 1 año contado desde la entrega de los bienes / prestación de los servicios objeto de la presente Orden. Sin perjuicio de la garantía técnica antes descrita, El proveedor indemnizará a NCR de todos los perjuicios, incluyendo lucro cesante y daños morales, que las fallas defectos o errores en los productos y/o servicios por él proporcionados puedan causar a NCR o a terceros, incluyendo clientes y proveedores de aquélla.

7. El proveedor se obliga a indemnizar, defender y liberar a NCR de toda responsabilidad proveniente de demandas o reclamos de cualquier naturaleza interpuestos por cualquier tercero en razón de las fallas, defectos y errores en los productos y/o servicios antes señalados. Lo anterior se extiende a cualquier demanda o reclamo que se presente en contra de NCR o terceros, incluyendo clientes y proveedores de aquélla, argumentando que un producto o servicio viola derechos amparados por la propiedad intelectual o industrial, incluyendo sin que implique limitación, patentes, derechos de autor o secretos industriales, en cuyo caso el proveedor podrá conseguir que NCR, sus clientes y proveedores continúen utilizando los productos y/o servicios cuestionados, o bien podrá, previa autorización de NCR, modificarlos o reemplazarlos por otros equivalentes, que no incurran en infracción. Si el proveedor no puede realizar lo anterior y NCR, sus clientes y proveedores deben finalizar el uso de los productos y/o servicios infractores, el proveedor deberá rembolsar reajustado y con intereses a NCR el precio de adquisición del producto y/o servicio infractor. NCR tendrá siempre el derecho de asumir su propia defensa, en cuyo caso todos los honorarios de abogados, costas procesales y demás gastos que la defensa de NCR pueda generar deberán asumidos por el proveedor. NCR podrá retener esos gastos de las facturas pendientes de pago al proveedor.

8. El proveedor bajo ninguna circunstancia podrá ceder o transferir las obligaciones asumidas a través de la presente Orden sin el consentimiento escrito de NCR. El proveedor no podrá subcontratar servicios con terceros a menos que NCR lo autorice previamente y por escrito.

9.- Se considera condición esencial para la emisión de la presente Orden: 1) que el proveedor o cualquier ejecutivo, director, empleado, dependiente, socio o accionista de éste, actuando personalmente o a través de terceros, no pague u ofrezca pagar o entregar directa o indirectamente dinero o cualquier cosa de valor, incluyendo favores de cualquier naturaleza, a ejecutivos, directores, representantes, empleados, dependientes, socios o accionistas de NCR, o a cualquier persona que tenga capacidad de influir en su favor; 2) que el proveedor haya informado previamente a NCR la existencia de una relación de parentesco o amistad con cualquier ejecutivo, director, representante, empleado, dependiente, socios o accionista de NCR que tenga capacidad de influir en su favor; 3) que el proveedor de cumplimiento íntegro a todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actividad, incluyendo sin que implique limitación, normas sanitarias, ambientales, laborales y tributarias.

10. PROPIEDAD Y RIESGO DE PÉRDIDA. La propiedad, riesgo de pérdida y daños pasará de los proveedores a NCR en el momento de la entrega por los proveedores al transportista designado por NCR o, si el transportista es pagado por los proveedores, cuando se entrega a el representante de NCR en el punto de entrega aplicable, de conformidad con los términos de esta Orden. La transferencia de la propiedad no afectará el derecho de NCR a rechazar los productos que figuran en este documento.

11. LICENCIA CONCEDIDA. Si el producto, o cualquier parte de él, es software que se prestará a NCR para su uso interno, el proveedor otorga a NCR una licencia perpetua, mundial, no exclusiva, no transferible para utilizar el software. Si el software es para re-venta, el proveedor otorga a NCR una licencia libre de regalías, perpetua, mundial, no exclusiva, no transferible para distribuir, volver a vender el software, en cuyo caso si el paquete de software incluye un acuerdo de licencia "romper el sello", NCR podrá, directa o indirectamente, transferir el paquete a sus clientes sin modificar el paquete o su contenido y el acuerdo de licencia será entre el proveedor, o el licenciante del proveedor y el usuario final. Si el software no contiene un acuerdo de licencia "romper el sello" o si se abre el paquete de NCR para la instalación del software antes de su reventa, NCR licenciará el software a sus clientes de conformidad con sus términos y condiciones estándar. El proveedor concede a NCR una licencia mundial, perpetua y no exclusiva para el uso de las marcas y nombres comerciales de los proveedores en relación con las copias del software hechas bajo esta licencia. Proveedor se compromete a tomar las medidas razonables necesarias para preservar los derechos de autor para el software y documentos relacionados.

12. INDEMNIZACIÓN POR INFRACCIÓN. El proveedor de inmediato investigará y defenderá, a su costo, todas las reclamaciones, denuncias, demandas, acciones o procedimientos en los que NCR, o sus subsidiarias, agentes, sus sucesores, cesionarios, distribuidores, concesionarios, clientes u otros usuarios de NCR o el equipo, software, suministros, servicios de sus subsidiarias se convierten en acusados o demandados potenciales para cualquier infracción, o supuesta queja o reclamo de incitación de infracción, o uso no autorizado o ilegal de cualquier patente, derecho de autor o marca comercial, en donde haya sido registrado o emitido, o secretos comerciales, o de propiedad de datos, u otra información derivada de la fabricación, venta, uso o alquiler, u otra disposición de cualquier producto adquirido en virtud de esta Orden, salvo en la medida de que el diseño de productos específicos se proporciona al proveedor por NCR. El proveedor también acuerda pagar y liberar de todos y cualquier juicio que pudiere ser resultado en cualquier demanda o proceso en contra de dichos demandados. El proveedor tendrá el derecho de negociar y llegar a un acuerdo en todas las demandas, acciones o procedimientos en los términos y condiciones que el proveedor desee aceptar, consistentes con estos términos. Si el proveedor no investigara y defendiera, o llegara a un acuerdo con prontitud conforme a lo aquí provisto, entonces NCR, previa notificación al proveedor, tendrá el exclusivo control de la defensa de cualquier reclamación, denuncia, demanda, acción o procedimiento y todas las negociaciones para su acuerdo o compromiso, y el proveedor se compromete a pagar, a medida que se debe, de todos los costos, gastos y honorarios razonables de abogados incurridos y las resoluciones o sentencias que puedan ser emitidas. El proveedor incluirá indemnización en términos sustancialmente similares en sus contratos con sus proveedores de los elementos o componentes que se incluyen con o forman parte de los Productos, y el Proveedor está de acuerdo en hacer cumplir los términos en su nombre y en beneficio de NCR.

13. RESPONSABILIDAD. En ningún caso NCR será responsable frente a el Proveedor por ningún daño especial, indirecto, incidental o daños consecuentes, o por la pérdida de beneficios, ingresos o datos, ya sea en una acción contractual, extracontractual, responsabilidad por productos defectuosos, o cualquier otra manera, incluso si se informa de la posibilidad de esos daños.

14. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES. En relación con el suministro de los productos con arreglo a esta Orden, el proveedor, a su costa, y, en su caso hará que sus agentes, empleados y subcontratistas para cumplir con todas las normas federales, estatales, locales y extranjeras las leyes, normas, leyes, ordenanzas y reglamentos, incluidos pero no limitado a las leyes relativas al empleo, importación y exportación, competencia económica, salud ambiental, la seguridad y manejo de desechos. El proveedor identificará y obtendrá todos los permisos, certificados, licencias, seguros, inspecciones y aprobaciones, y presentará todos los informes, certificaciones y otros documentos según sea necesario, incluida la información relacionada con el manejo adecuado y seguro de los productos. En caso de que los servicios del proveedor bajo la presente orden requieran que el proveedor lleve a cabo, apoye, o maneje cualquier importación de cualquier artículo en los EE.UU., el proveedor cooperará con NCR para hacer frente con las recomendaciones de la Aduana de EE.UU. en relación con el programa "Alianza Aduanas-Comercio contra el Terrorismo (C-TPAT)" y cumplir con sus requisitos. En la medida permitida por la ley local, de conformidad con las disposiciones de todas las leyes federales, estatales y / o locales, las leyes, reglamentos, normas y códigos, los proveedores utilizarán prácticas estándares de la industria, enunciativa mas no limitativamente como las siguientes: a) revisión de antecedentes penales con resultado positivo, b) buró de crédito, c) la prueba de drogas (antidoping), d) las pruebas de polígrafo o f) pruebas escritas de integridad, para garantizar la aptitud en el empleo, si es necesario que el proveedor realice cualquier trabajo o servicios en NCR o en una ubicación de algún cliente de NCR. El proveedor no empleará a ninguna persona que realice trabajos en productos o servicios de o para NCR que no cumplen los criterios anteriores de aptitud para el empleo, y si alguna persona objetable, no calificada, o no apta es empleada por el proveedor, el proveedor, a petición de NCR, hará que dicha persona sea retirada de la prestación de los servicios aquí contratados. Cualquier disposición que se requiera ser parte de esta Orden en virtud de una ley, se incorpora al presente por referencia. El proveedor conducirá sus negocios de manera ética, seguirá las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, y promoverá políticas y prácticas que requieran que sus empleados, agentes y contratistas se conduzcan de conformidad con los requisitos de este párrafo. El proveedor y sus empleados, agentes y contratistas se adherirán a las normas de seguridad de NCR cuando visiten instalaciones de NCR.

15. TERMINACIÓN. NCR podrá terminar esta orden de compra en su totalidad o en parte, en cualquier momento, mediante notificación escrita al proveedor con 10 días de anticipación. Todo trabajo, servicio o producto realizado o efectivamente prestado por el proveedor a NCR será pagado conforme a lo pactado.

16. LITIGIOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE. En caso de producirse cualquier conflicto entre las partes que surja de o esté relacionada con esta orden de compra, el asunto será resuelto y determinado por el arbitraje de conformidad con las normas vigentes del Centro de Arbitraje de México (CAM). El arbitraje se llevará a cabo por un solo árbitro, la decisión y la sentencia del árbitro será definitiva y vinculante, y el laudo puede homologarse en cualquier tribunal que tenga jurisdicción. El árbitro no será autorizado para otorgar daños especiales o indirectos a cualquiera de las partes. El arbitraje se llevará a cabo y el laudo se considerará que se emitió en la ciudad de México. El Código de Comercio y las leyes de México aplican a esta orden de compra. Cualquier reclamación o recurso deberá interponerse dentro de dos años (o según lo permitido por la ley) después de la causa de la acción devenguen.